



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle del Cauca,** A Despacho del titular, el presente proceso en el cual el perito designado Sr. Edgar Andrés Fernández Vargas, entre los días 13 y 14 de octubre de 2022, remitió el dictamen pericial solicitado por auto anterior, por lo que se hace necesario correr traslado de aquel a las partes conforme al art 228 y 231 concordados del CGP.

De otro lado, le informo que se solicitó al perito reenviar uno de los archivos compartidos como OneDrive pues no abría e indicaba que se debía tener una aplicación denominada WeTransfer, se intentó su descarga la cual hoy finalmente fue posible. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de Octubre de 2022.

**CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO**  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 109
Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

**Proceso:** REIVINDICATORIO -mínima C-

**Demandante:** CAROLINA RIZO OYOLA, mediante apoderado judicial

**Demandado:** OLGA BEATRIZ MENDOZA ORTEGA y MANUEL ALEJANDRO GALEANO MENDOZA

**Radicado:** 76-890-40-89-001-2020-0091

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 480**

Toda vez que el dictamen (archivos 43 y s.s. del e.e.) no fue aportado dentro de la oportunidad señalada en los arts. 228, **231<sup>1</sup>** y 392 conc. arts 372 y 373 del CGP, con una antelación no menor a 10 días a la diligencia prevista en auto anterior, el Juzgado debe poner en conocimiento el dictamen presentado y reprogramar la diligencia fijada. Por lo expuesto, el Juzgado,

<sup>1</sup> Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RESUELVE.

Primero. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el dictamen presentado por el perito EDGAR ANDRÉS FERNANDEZ VARGAS<sup>2</sup>, para los fines indicados en el inciso 1º del artículo 228 concordado con el art 231 del CGP. Los honorarios<sup>3</sup> del perito serán fijados en la oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Oportunamente se fijara nueva fecha para la diligencia una vez surtido el término del artículo 231 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

---

<sup>2</sup> [76890405900120012020-00091Reivindicatorio](#) Visto en los archivos 43 y s.s. expediente electrónico, Cuaderno Reivindicatorio.

<sup>3</sup> Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

c.l.f.n.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f1413ce72845dc25b27bc9812e7c8d1862a03c2f5399120b396e5c6412e3b**

Documento generado en 19/10/2022 01:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**